



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

288

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 28 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N°2746-2023-GRAP/07.04 de fecha 27/09/2023, el Informe N°4907-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 24/11/2023, el Informe N°454-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-RO/I.T.A de fecha 23/11/2023, Informe N°016-2023-GRAP/GRI-SGO/JMQH de fecha 23/11/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha 09/08/2022 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°124-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la Adquisición Fabricación e Instalación de Ventanas de Vidrio Laminado de 6 mm, con Marco de Aluminio, a Todo Costo para el proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Básica Especial Cebe- 11 La Salle del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, en fecha 14/09/2023 se suscribe el Contrato Directoral Regional N°1309-2023-GR-APURIMAC/DRA con la contratista Víctor Huamani Vega, derivada de la AS-SM-124-2023-GRAP-1 para la Adquisición Fabricación e Instalación de Ventanas de Vidrio Laminado de 6 mm, con Marco de Aluminio, a Todo Costo para el proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Básica Especial Cebe- 11 La Salle del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

por el monto de S/236,544.00 con un plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

ITEM	CANT	U/M	DESCRIPCION	P.U.S/	PRECIOS/
01	492.80	M2	ADQUISICION FABRICACION E INSTLACION DE VENTANAS DE VIDRIO LAMIADO DE 6MM CON MARCO DE ALUMINIO A TODO COSTO	480.00	236,544.00

Que, con Informe N°4907-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 24/11/2023 el Sub Gerente de Obras, en referencia al Informe N°454-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13/RO/DTA de fecha 24/11/2023 del residente de Obra y Supervisor, e Informe N°016-2023-GRAP/GRI/SGO/JMQH del especialista en Arquitectura, remite el Informe de Sustento Técnico de Reducción de Prestación por la Adquisición Fabricación e Instalación de Ventanas de Vidrio Laminado de 6MM con marco de Aluminio:

Que conforme al Informe de la Residencia lo siguiente;

1. (...)
2. (...)
3. *Análisis y Sustento;*

(...) la Residencia en Coordinación con el especialista en arquitectura y supervisor de obra realiza la verificación del metrado real en obra de la Adquisición, fabricación e instalación de ventanas de vidrio laminado de 6mm, donde como resultado metrado total de 475.27 M2 con una diferencia de 17.53m3 que representa el 3.56% con respecto a lo contratado que es de 492.80m2. donde la causa para la reducción del metrado ejecutado en obra es debido a que durante los trabajos de tarrajeo y pintado con base de pasta mural las dimensiones de las de las ventanas se redujo con respecto a los planos del expediente técnico.

Que, con informe N°2746-2023-GRAP/07.04 de fecha 31/08/2023, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, remite el Informe técnico legal sobre la Reducción de Prestaciones del Contrato Directoral Regional N°1309-2023-GR-APURIMAC/DRA, que del análisis, concluye precedente la reducción de las Prestaciones en el marco del Contrato Directoral Regional N°1309-2023-GR-APURIMAC/DRA derivado de la Adjudicación Simplificada N°124-2022-GRAP-1 para la contratación de Adquisición Fabricación e Instalación de Ventanas de Vidrio Laminado de 6 mm, con Marco de Aluminio, a Todo Costo para el proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Básica Especial Cebe- 11 La Salle del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac” por el monto de S/ 8,414.40 equivalente al 3.56% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

ITEM	CANT	U/M	DESCRIPCION	P.U.S/	PRECIO S/	%
01	17.53	M2	ADQUISICION FABRICACION E INSTLACION DE VENTANAS DE VIDRIO LAMIADO DE 6MM CON MARCO DE ALUMINIO A TODO COSTO	480.00	8,414.40	3.56%

El TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF:

El Artículo 34, numeral 34.1 dispone “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”

El Artículo 34, numeral 34.2 dispone que *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”*

El Artículo 34, numeral 34.3 dispone que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF:

El Artículo 157, numeral 157.1 señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)”*; Mientras que, el numeral 157.2 del mismo dispositivo indica que *“(…) Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”*

El Artículo 157, numeral 157.3 señala que *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado... En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”*

Que, en relación con la reducción de prestaciones el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de los dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;

Que, el contrato Directoral Regional N°1309-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 14 de setiembre del 2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual – Gobierno Regional de Apurímac y el Víctor Huamani Vega, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones de obligatorio cumplimiento, este contrato se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.

De acuerdo a las opiniones del OSCE, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

De la revisión de los documentos sustentatorios del área usuaria se tiene que la reducción solicitada se encuentra dentro de los límites del 25% del monto del contrato principal, de conformidad al artículo artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde su aprobación por la instancia competente.

Que, en consecuencia, la reducción de prestaciones del Contrato Directoral Regional N°1309-2022-GR-APURIMAC/DRA, solicitada, sustentada y determinada por el Área Usuaria de la contratación Constituye un Aspecto Netamente Técnico, y se sujeta en el informe que forma parte del presente expediente, el mismo que ha sido evaluado por la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio Margesí de Bienes, emitiendo el informe técnico legal que sustenta reducción de prestaciones al contrato, siendo responsable de su evaluación y de la información que se ha remitido ante la Dirección Regional de Administración, en ese contexto y en uso de la prerrogativa señalada en la normativa de contratación estatal, resulta pertinente se emita el acto resolutivo que aprueba la reducción de prestaciones del contrato antes referido, en los términos expuesto por el área usuaria de la Contratación, y al amparo de los establecido en el numeral 34.3 del artículo del TUO de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR.APURIMAC/GR; la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES al Contrato Directoral Regional N°1309-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 14/09/2023, que tiene por objeto la Adquisición Fabricación e Instalación de Ventanas de Vidrio Laminado de 6 mm, con marco de Aluminio, a Todo Costo para el proyecto: **Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Básica Especial Cebe- 11 La Salle del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac**, por el monto S/ 8,414.40 (Ocho Mil Cuatrocientos Catorce con 40/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, realice las acciones necesarias fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato Directoral Regional N°1309-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 14/09/2022, de acuerdo con la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, mediante la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista **VICTOR HUAMANI VEGA**, a su correo electrónico contractual, consorciohuamani@hotmail.com, para su conocimiento y fines correspondientes conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Su Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]

MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

